



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 2060 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 04 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 05045133, en cuarenta y nueve (49) folios, conteniendo la Solicitud reconocimiento de 25 años de servicio al Estado y otorgamiento de 5to quinquenio presentada por **Martha Beatriz Meregildo Álvarez**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de febrero del 2017, doña **Martha Beatriz Meregildo Álvarez** solicita otorgamiento de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado y otorgamiento de 5to quinquenio, adjuntando las constancias de haberes y descuentos;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...).";

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE, de fecha 24 de mayo del 2011, publicado el 10 de junio de 2011, en el diario encargado de avisos judiciales, que dicta disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios, en el pliego del Gobierno Regional La Libertad, se establece en su artículo 1° con carácter obligatorio para el Gobierno Regional La Libertad – Pliego Presupuestal 451, que el pago de los subsidios y asignaciones, se realiza de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base del cálculo para determinar el monto de sol subsidios y asignaciones será la remuneración total o remuneración total íntegra y no la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, enmarcándose dentro de su ámbito de aplicación, los siguientes pagos: (...) b) asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en el caso de servidores administrativos sujetos al régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el mismo sentido, con Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de Julio de 2011, el Tribunal del Servicio ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios y asignaciones al servicio del Estado, a fin de garantizar la uniformidad en su aplicación de todos los Órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisando en su fundamento 18 que el concepto de remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las asignaciones, entre ellas asignación por veinticinco (25) años de servicios y asignación por treinta (30) años de servicios;

Que, cabe precisar que a folios 13 del expediente administrativo obra la Constancia Certificada de Haberes y Descuentos correspondiente de agosto a diciembre de 1989, en donde la recurrente estuvo como contratada en CORLIB – Aldea Infantil; que de folios 14 a 15 del expediente administrativo obra constancia certificada de haberes y descuentos correspondiente al periodo enero 1990 a diciembre 1991, en donde la recurrente estuvo designada Ex CORLIB Gobierno Regional La Libertad Aldea Infantil; que de folios 16 a 20 del expediente administrativo obra constancia certificada de haberes y descuentos correspondiente al periodo 1992 a 1996, en donde la recurrente estuvo designada Región San Martín La Libertad Aldea Infantil; que el folio 21 corresponde al periodo de enero a diciembre de 1997 estuvo contratada en CTAR La Libertad. Que, el folio 22 corresponde al periodo de enero a diciembre de 1998 estuvo contratada en CTAR La Libertad Aldea Infantil. Que, el folio 23 corresponde al periodo de enero a diciembre de 1998 estuvo contratada eventual para proyecto de inversión en el CTAR La Libertad. Que, de folios 24 a25 corresponde al periodo de enero del 2000 a diciembre de 2001, estuvo contratada en ExCTAR La Libertad Aldea Infantil. Que, el folio 26 corresponde al periodo de enero a diciembre de 2002 estuvo contratada en CTAR La Libertad Aldea Infantil. Que, de folios 27 a 29 corresponde al periodo de enero del 2003 a diciembre de 2005 estuvo contratada en CTAR La Libertad Aldea Infantil. Que, de folios 30 a 39 corresponde al periodo de enero del 2006 a diciembre de 2015 estuvo contratada en el Gobierno Regional La Libertad Aldea Infantil;



Que, con Oficio N° 1366-2017-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 06 de julio del 2017, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica observa que doña Martha Beatriz Meregildo Álvarez, ha laborado bajo diferentes modalidades como servidora pública, siendo prohibitivo según el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el reconocimiento para servidores públicos que no son de carrera administrativa;

Que, respecto, cabe señalar que el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...)". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que dispone: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos." Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servidores que por su propia naturaleza de carácter accidental o temporal. Asimismo mediante la Resolución Jefatural N° 186-90-INP-DNP (publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 14 de julio de 1990). El INAP dicta dispositivo, con relación a Nombramientos de Personal, en cuyo artículo 8 establece: "En armonía a lo dispuesto por el 15° del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios prestados en la condición de contratado en actividades de funcionamiento son computó para todos sus efectos. Están excluidos de la presente disposición los servicios prestados en proyectos de inversión o por la modalidad de servicios no personales"; por lo que, estando a lo dispuesto en la precitada norma, corresponde excluir del cómputo, los servicios prestados por la recurrente, en proyectos de inversión, comprendido en el periodo desde agosto de 1989 a diciembre de 2015;

Que, en el punto 2.11. del Informe Técnico N° 1128-2016-SERVIR/GPGSC, prescribe: "En tal sentido, a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276. (...)";

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";

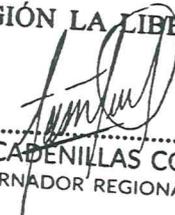
Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados corresponde desestimar la referida solicitud.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado y otorgamiento de 5to quinquenio presentada por **Martha Beatriz Meregildo Álvarez** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**REGIÓN LA LIBERTAD**

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

